



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a las excusaciones formuladas en el Concurso N° 216, MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Las Dras. Celia Guadalupe DELGADO -vocal suplente del Jurado de Concurso- y Marcela Alejandra PIÑERO -vocal suplente del Jurado de Concurso-, y el Dr. Julián Horacio LANGEVIN -presidente del Jurado de Concurso-, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23 y 26 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el Reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal -Defensoría N° 2-* (**CONCURSO N° 216, MPD**).

II. La Dra. DELGADO se excusó de intervenir en su calidad de vocal suplente del Jurado de Concurso en el presente trámite dado que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as, se encuentra inscripto el postulante Nicolás Omar Vargas, con quien mantiene una relación de amistad.

III. La Dra. PIÑERO hizo saber que las postulantes Gilda Belloqui y Gabriela Noemí Jugo se desempeñan como Secretaria Letrada y Secretaria de Primera Instancia, respectivamente, en la *Unidad de Actuación N° 3 ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional* a su cargo, y que el postulante Leandro Esteban Destéfano se desempeña como Secretario Letrado en la *Comisión de Cárceles*. Sin perjuicio de ello, manifestó que dicha circunstancia no comprometerá su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación. Además, informó que mantiene un vínculo afectivo con la postulante Carina Ethel Muttoni, aclarando que dicha circunstancia tampoco afectará su imparcialidad.

IV. El Dr. LANGEVIN, por su parte, hizo saber que a fin de garantizar el principio de transparencia imperante en los trámites concursales, tiene conocimiento personal de los postulantes Alberto Sandhagen -quien se desempeña en la actualidad en la defensoría a su cargo- y Sebastián Luciano Velo -con quien mantuvo una relación laboral en el pasado-. Sin embargo, manifestó que dicha circunstancia no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de intervenir en el presente concurso como

presidente del Jurado.

Las causales de excusación formuladas por las Dras. Celia Guadalupe DELGADO y Marcela Alejandra PIÑERO, y por el Dr. Julián Horacio LANGEVIN no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del Reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento). Así, resulta -cuanto menos- difusa la posibilidad de que la opinión de alguno/a de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a las excusaciones formuladas por las Dras. Celia Guadalupe DELGADO y Marcela Alejandra PIÑERO, y por el Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en el trámite del Concurso N° 216, MPD.

Regístrese y hágase saber.